

Anexo N°44

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE  
ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES  
UNIVERSIDADES CHILENAS

RESOLUCIÓN EXENTA N° .....  
SANTIAGO, DE 2013

VISTO:

1º Lo dispuesto en las letras f) y h) del artículo 12 del DFL N° 2 de 1986 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

2º La Resolución Exenta N° 194 de 25 de Noviembre de 2011 del Sr. Ministro de Educación que, en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 5 del D.F.L. N° 2 de 1986 del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo de Rectores, delega atribuciones en el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores.

3º Los acuerdos del Consejo de Rectores, N° 38/2013 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 2/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, N° 34/2013 adoptado en Sesión Ordinaria N° 543 de fecha 25 abril de 2013, N° 8/2013 y 9/2013 adoptados en Sesión Extraordinaria N° 1/2013 de fecha 13 de marzo de 2013 y N° 7/2013 adoptado en Sesión Ordinaria N° 541 de fecha 17 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 2 del D.F.L. N° 2 de 1986, del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, corresponde al Consejo de Rectores proponer a las entidades que lo integran, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.

2º Que según establece el artículo 12 letra f) del referido D.F.L. N° 2 de 1986 corresponderá además al Consejo de Rectores dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

3º Que el Sistema de Admisión del Consejo de Rectores, tiene como propósito fundamental materializar una selección eficiente y equitativa de los postulantes, mediante los instrumentos que configuran las Pruebas de Selección Universitaria.

4º Que, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, encarga la elaboración, implementación y aplicación de los instrumentos de selección universitaria al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, DEMRE, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.

5º Que, en la perspectiva del perfeccionamiento continuo del sistema, el Consejo de Rectores decidió la creación de comisiones y recibió diversos estudios e informes cuyos análisis y propuestas coinciden en la necesidad de configurar una nueva institucionalidad para el Sistema de Admisión Universitaria que es vinculante para las 25 universidades que componen el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y para aquellas universidades privadas adscritas al sistema.

6º Que la nueva institucionalidad del sistema de gobierno y gestión de la admisión universitaria, conforme a los criterios acordados por el Consejo de Rectores, contempla una autoridad colegiada permanente que lidera el sistema, que proporciona certeza sobre la responsabilidad en la toma de decisiones y que evalúa permanentemente los instrumentos aplicados; contempla además una dirección unipersonal que proporcionará apoyo técnico y representará al sistema de admisión ante instancias gubernamentales, universitarias y ante la comunidad. Introduce asimismo una instancia de participación de los actores institucionales y sociales con interés directo en el sistema. Consagra también el aporte de expertos de reconocido prestigio que colaborarán en la investigación sistemática y la verificación de la validez y confiabilidad de los instrumentos de selección; finalmente, reconoce y mantiene el aporte de la Comisión de Coordinación conformada por representantes de cada una de las universidades que participan del Sistema.

RESUELVO:

1º Apruebase la siguiente institucionalidad interna para el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. La nueva estructura orgánica del Sistema Único de Admisión está constituida por un Directorio; una Dirección Ejecutiva que contempla unidades funcionales de Estudios, Comunicaciones y Asesoría Jurídica; un Comité Consultivo, un Comité de Expertos y una Comisión Coordinadora.

2º Téngase por aprobado el siguiente texto del Reglamento Interno Orgánico y de Funcionamiento del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la orgánica y funcionamiento de la dirección y supervisión del desarrollo y construcción de los instrumentos de evaluación y medición de las capacidades y habilidades de los egresados de la enseñanza media que postulan a las universidades chilenas, la aplicación de dichos instrumentos y la selección universitaria.

Artículo 2.- El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1.- Directorio
- 2.- Dirección Ejecutiva, de la cual dependerán las unidades de Estudios, Comunicaciones y Asesoría Jurídica.
- 3.- Comité Asesor Consultivo.
- 4.- Comité de Expertos.
- 5.- Comisión Coordinadora

### TITULO II: DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- El Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- Por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- 2.- Por el Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile.
- 3.- Por el Presidente de la Asociación de Universidades Tradicionales no Estatales (G-9)
- 4.- Por el Presidente de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile
- 5.- Por el Rector de la Universidad de Chile
- 6.- Por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile

Artículo 4.- Funciones del Directorio:

- 1.- Fijar los criterios generales o políticas de admisión universitaria, decidiendo sobre las formas de medición y evaluación de los estudiantes egresados de la enseñanza media que se proponen ingresar a la Universidad.
- 2.- Decidir sobre la batería de instrumentos que configuran el Sistema Único de Admisión; aprobar la introducción de un nuevo instrumento o la modificación de uno existente, determinando el momento en que el cambio deba aplicarse.

3.- Realizar las tratativas y elaborar, cuando corresponda, el Convenio con la institución encargada de la elaboración, implementación y aplicación de los instrumentos de selección.

4.- Ejercer supervisión permanente del funcionamiento del Sistema Único de Admisión, de la labor de la Dirección Ejecutiva del sistema y del trabajo de la entidad responsable de elaborar, implementar y aplicar los instrumentos de admisión.

5.- Establecer un programa de trabajo que contemple una agenda para la investigación y evaluación del funcionamiento del sistema y de los instrumentos de admisión.

6.- Resolver la contratación de los profesionales y trabajadores necesarios para el cumplimiento de las funciones del sistema y de los expertos que eventualmente requiera para hacerse asesorar en decisiones relevantes, previa delegación del Consejo de Rectores en los términos del artículo 12 letra g) del D.F.L. Nº 2 de 1986 del Ministerio de Educación.

7.- Decidir la creación, modificación o supresión de comisiones permanentes o especiales referidas a materias propias del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

En general, el Directorio, que tendrá el carácter de comisión de trabajo permanente, procurará dar cumplimiento al objetivo de fortalecer la excelencia educativa de las instituciones que participan del Sistema Único de admisión, ejerciendo un rol activo en la supervisión, investigación y desarrollo de un servicio de evaluación eficiente y equitativo.

Aquellas decisiones consignadas en los números 2 y 8 del presente artículo, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Rectores de la Universidades Chilenas.

Artículo 5.- El Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad bimensual y en ellas se tratarán los temas que el Presidente incorpore en una tabla que será informada a lo menos con dos días de anticipación a la sesión respectiva, pudiendo agregarse otros temas relativos a las competencias del Directorio, por acuerdo de la mayoría de los directores presentes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del directorio o por al menos el 20% de sus integrantes, para tratar aquellas específicas materias indicadas en la convocatoria que por su urgencia o relevancia requieran pronta atención o decisión.

El Directorio, por mayoría de los directores presentes, podrá acordar que se invite a participar en una sesión, a una persona distinta de sus integrantes, señalándose en el acuerdo respectivo los fundamentos y objeto de la invitación.

El quorum para sesionar y adoptar será de cuatro sextos (4/6) de los miembros del directorio. El Directorio adoptará sus acuerdos por mayoría de los directores presentes; en caso de igualdad en las preferencias, decidirá el Presidente del Directorio.

Artículo 6.- Del Presidente del Directorio. El Directorio del Sistema Único de Admisión será presidido por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores.

Corresponderá al Presidente del Directorio:

- a) Citar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de directorio
- b) Fijar fechas y lugar de las sesiones del directorio
- c) Señalar las materias y el orden en que deben incluirse en la tabla
- d) Dirigir los debates y fijar el orden de las votaciones
- e) Firmar las actas, documentación y correspondencia del directorio.
- f) Suscribir actos jurídicos y contratos en materias en que se haya adoptado acuerdos previos por el directorio en el ámbito de su competencia.
- g) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio y cumplir con todas aquellas funciones que el directorio le encomiende.

### TÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 7.- Una Dirección Ejecutiva tendrá la función de ejecutar las políticas y decisiones emanadas del Directorio. Quién ejerza el cargo de Director/a Ejecutivo/a será designado por el Directorio, previa delegación del Consejo de Rectores.

Artículo 8.- Funciones del Director/a Ejecutivo/a:

Al Director/a Ejecutivo/a le corresponderá ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y aquellas que le asigne el Directorio; asimismo le corresponde implementarlas políticas generales y directrices emanadas del Directorio. Sus funciones específicas son las siguientes:

- 1.- Elaborar y presentar al Directorio, para su aprobación, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual del Sistema Único de Admisión.
- 2.- Presentar al Directorio un Informe Anual de Gestión, sin perjuicio de reportar los hechos relevantes que conciernan al Sistema. El Directorio determinará los mecanismos y medios para hacer público el referido Informe de Gestión.
- 3.- Dirigir administrativamente la orgánica interna del sistema, lo que comprende administrar los recursos humanos y materiales, formular al Directorio propuestas de reglamentaciones internas y de contrataciones de bienes, servicios y personal, coordinar y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Único de Admisión. A esta Dirección reportarán los encargados de las unidades de Estudios, Comunicaciones, Asesoría Jurídica y todos quienes presten servicios en la institucionalidad interna referida al sistema de admisión.

- 4.- Realizar labores de representación y coordinación con el Ministerio de Educación y con otros entes públicos o privados en los temas asociados al Sistema de Admisión Universitaria, sin perjuicio de la facultad del Directorio de asumir directamente dicha representación o coordinación.
- 5.- Promover y facilitar la investigación académica en relación a la selección universitaria.
- 6.- Producir informes periódicos y sistematización de la información acerca del Sistema Único de Admisión, el que pondrá a disposición del Directorio, de las oficinas de admisión de las universidades, de las organizaciones académicas y estudiantiles y de la comunidad interesada.
- 7.- Organizar eventos académicos para difundir y debatir las evaluaciones, análisis e investigaciones en torno al sistema de admisión.
- 8.- Prestar el apoyo administrativo y técnico necesario para el funcionamiento del Directorio, y de los comités consultivo y de expertos y de la comisión coordinadora.
- 9.- Proponer al Directorio una política de comunicaciones e imagen corporativa del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, asesorarlo en la construcción del discurso público y en la relación con los medios de comunicación, en el diseño de documentos e instrumentos de promoción institucional y administrar los contenidos de los medios y canales informativos del Sistema.
- 10.- Verificar las denuncias de prácticas que erosionen o lesionen el prestigio o los valores que representa la existencia del Sistema Único de Admisión y proponer medidas que procuren evitarlas.
- 11.- Asesorar al Directorio en la verificación del cumplimiento de los objetivos de gestión y la planificación institucional. Asesorarle asimismo en el diseño, implementación y mantención de un sistema de gestión de riesgos institucionales y en la construcción de planes de mejoras enfocadas a la prevención o corrección de desviaciones detectadas y al cumplimiento de la planificación y de los objetivos estratégicos institucionales.

El Director/a Ejecutivo/a será Ministro de Fe del Directorio y certificará las actuaciones y acuerdos que éste adopte. Asistirá a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz.

Artículo 9.- De la Unidad de Estudios. Son funciones de la Unidad de Estudios:

- 1.- Diseñar y proponer las evaluaciones y estudios técnicos de los instrumentos de selección aplicados.
- 2.- Generar y organizar información estadística propia e indicadores de medición para el seguimiento del cumplimiento de las políticas y programas que desarrolla la institucionalidad del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.
- 3.- Proponer a la Dirección Ejecutiva el contenido de los informes que se dirigirán a las autoridades de gobierno, al Consejo de Rectores y al Directorio, así como a otros actores involucrados, para la promoción y mejora del Sistema Único de Admisión.
- 4.- Proponer al Director/a Ejecutivo/a las medidas que sea necesario promover para la introducción de modificaciones o correcciones a la normativa que regula el Sistema Único de Admisión.
- 5.- Promover convenios y acciones de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de programas de investigación asociados a la selección universitaria.

6.- Implementar una línea de publicaciones a partir de investigaciones, estudios y reportes que elabore, coordine o promueva la unidad.

Artículo 10.- De la Unidad de Comunicaciones y Soporte Informático. Profesionales de las comunicaciones y del área informática conformarán esta unidad, cuyas funciones son las siguientes:

#### Comunicaciones

- 1.- Proponer al Directorio una política de comunicaciones e imagen corporativa del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores
- 2.- Asesorar al Directorio y a la Dirección Ejecutiva en la construcción del discurso público y en la relación con los medios de comunicación.
- 3.- Diseñar e implementar los documentos e instrumentos de promoción institucional.
- 4.- Administrar los contenidos de los medios y canales informativos del Sistema.
- 5.- Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la implementación de campañas de difusión institucional.

#### Soporte Informático

- 1.- Detectar, organizar y supervisar la adquisición y actualización de bienes informáticos y recomendar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas del Sistema Único de Admisión; proponer los programas de mantenimiento correctivo y preventivo del equipamiento informático y proponer e implementar mecanismos de seguridad de los sistemas de información.
- 2.- Supervisar y actualizar la página Web del Sistema Único de Admisión.
- 3.- Colaborar en el procesamiento y sistematización de la información que reciba o genere el Sistema Único de Admisión.
- 4.- Participar en la elaboración e implementación de la imagen corporativa del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, en el diseño de documentos e instrumentos de promoción institucional y en las campañas de difusión institucional.
- 5.- Realizar las demás funciones que le asigne el Directorio o la Dirección Ejecutiva, en conformidad al ámbito de su competencia.

Artículo 11.- De la Asesoría Jurídica. La asesoría en materia jurídica comprende las siguientes funciones:

- 1.- Prestar asesoría en los temas y materias de orden jurídico al Directorio, a la Dirección Ejecutiva y a sus unidades, a los comités y comisiones que conforman el Sistema Único de Admisión.
- 2.- Asesorar al Directorio y a la Dirección Ejecutiva en la elaboración de reglamentos, manuales, instrucciones, normativas internas y procedimientos del Sistema Único de Admisión.
- 3.- Asesorar a la Dirección Ejecutiva y al Directorio en el control de legalidad de los actos administrativos que deban dictarse.
- 4.- Colaborar en la elaboración de propuestas y presentaciones dirigidas a órganos del Estado para la adopción de medidas que fortalezcan el Sistema y eventualmente participar en la

confección de propuestas que promuevan en la legislación, los reglamentos y las prácticas institucionales el perfeccionamiento del modelo de selección universitaria.

5.- Elaborar y ejecutar un protocolo de atención de casos o reclamos que se generen por la operatividad del sistema de admisión y que sean de competencia del Consejo de Rectores.

6.- Diseñar e implementar un sistema de seguimiento legislativo y análisis de proyectos de ley y de leyes vigentes, que se refieran o incidan en materias de selección universitaria.

7.- Diseñar e implementar un sistema de seguimiento y análisis jurisprudencial, de resoluciones emanadas de tribunales ordinarios, del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General de la República, que se refieran o incidan en materias de selección universitaria.

Artículo 12.- La designación y cesación de los servicios de los profesionales y del personal de las distintas unidades del Sistema Único de Admisión, corresponderá Directorio previa delegación del Consejo de Rectores, en los términos del artículo 12 letra g) del D.F.L. N° 2 de 1986 del Ministerio de Educación. En caso de igualdad en las preferencias por más de un postulante, decidirá el Presidente del Directorio.

#### TÍTULO IV: DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 13.- El Comité Consultivo, representativo de instituciones relacionadas al sistema de selección universitaria y de organizaciones de la sociedad civil involucrada, estará integrado de la siguiente forma:

1.- Un representante de la Unidad de Currículum y Evaluación y otro de la Unidad de Estudios del Ministerio de Educación Pública.

2.- Tres miembros del Consejo de Vicerrectores Académicos del Consejo de Rectores y un Vicerrector Académico representante de las universidades privadas que adscriben al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores

3.- El Director del Departamento de Medición, Registro y Evaluación Estudiantil, DEMRE, de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Chile.

4.- Un representante de la Agencia de Calidad de la Educación.

5.- Un representante de la Superintendencia de Educación Superior, a quién se cursará invitación con posterioridad a la creación de dicho organismo.

6.- En calidad de invitados permanentes: un representante de la Confederación de Estudiantes de Chile, CONFECH y dos representantes de los estudiantes secundarios, designados por las organizaciones más representativas de los mismos.

El Directorio del Sistema Único de Admisión y el propio Comité podrán cursar invitaciones a las sesiones de esta instancia consultiva a personas representativas del quehacer profesional o académico, de organizaciones de apoderados, asociaciones gremiales, centros de estudios y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 14.- Designación de los miembros del Comité Consultivo.



Las designaciones de los miembros del Comité Consultivo serán realizadas por las entidades a las que representan y, en su defecto, será el Directorio el que procederá a formular la respectiva invitación.

Los representantes estudiantiles serán designados nominativamente por sus respectivas organizaciones, debiendo ejercer personalmente dicha designación por un lapso no inferior a un año.

El cargo de integrante del Comité Consultivo es ad honorem y es incompatible con la calidad de miembro del directorio y de funcionario del Consejo de Rectores.

#### Artículo 15.- Función del Comité Consultivo.

El Comité Consultivo facilitará la coordinación entre las instituciones y organizaciones que lo integran y brindará asesoría al Directorio del Sistema Único de Admisión en todas aquellas cuestiones de competencia de este último que requieran, para su adecuada resolución, de su opinión o pronunciamiento.

Para efectos de brindar su asesoría, el Directorio, a través de la Dirección Ejecutiva, citará a los integrantes del Comité Consultivo para que emita su pronunciamiento, en los casos señalados en el inciso anterior, a sesiones especialmente convocada para tal efecto. En la citación se adjuntarán los antecedentes del caso materia de la consulta y se indicará el lugar y fecha de la sesión.

Artículo 16.- Los acuerdos del Comité Consultivo que contengan recomendaciones al Directorio o al Director/a Ejecutivo/a sobre las materias tratadas, deben incluir los fundamentos de las mismas y los mecanismos posibles para su implementación. Las recomendaciones aprobadas, deberán ser entregadas al Presidente del Directorio a través del Director/a Ejecutivo/a, el que deberá incorporarlas en la tabla de la siguiente sesión ordinaria del Directorio.

Las opiniones del Comité Consultivo no serán vinculantes para el Directorio.

#### Artículo 17.- Funcionamiento del Comité Consultivo.

La organización interna y el funcionamiento del Comité Consultivo, serán regulados por un Reglamento Interno que propondrá el propio Comité al Directorio, en el marco de las disposiciones consignadas en el presente Reglamento.

Las sesiones del Comité Consultivo serán coordinadas por el Director (a) Ejecutivo (a) del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

Sin perjuicio de ser convocado cuando se requiera su pronunciamiento en algún tema específico, para efectos del cumplimiento de sus fines y para recibir información relevante del Sistema Único de Admisión, el Comité Consultivo será citado a sesionar al menos trimestralmente.

## TÍTULO V: DEL COMITÉ DE EXPERTOS

Artículo 18.- Comité de Expertos. El Sistema de Único de Admisión, su Directorio y Dirección Ejecutiva, contará con la asesoría técnica de una Comisión de Expertos. Esta Comisión estará conformada por dos especialistas extranjeros y por cuatro nacionales, todos de reconocido prestigio. Los expertos serán designados o invitados por el Directorio, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de entre aquellos especialistas con experiencia efectiva en programas de admisión universitaria, manifestada a través de investigaciones, publicaciones, jefaturas de estudios o sistemas de selección o calificaciones análogas.

Artículo 19.- Quienes formen parte del Comité de Expertos recibirán una retribución económica, por cada sesión de trabajo a las que sean convocados. El monto de tal estipendio será fijado anualmente por el Directorio.

## TÍTULO VI: DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Artículo 20.- Comisión Coordinadora de los Procesos de Admisión. Esta comisión asesora permanente del Consejo de Rectores, tiene las siguientes funciones: a) Proponer al Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, las medidas de coordinación de la actividad universitaria dentro del campo de la selección, admisión y matrícula de los estudiantes; b) Proporcionar al Directorio las estadísticas e informes que le sean solicitados o que la Comisión estime que deban ser conocidos por la institucionalidad del sistema; c) Proponer al Directorio, las acciones sobre materias del ámbito de sus competencias que sean de especial interés; d) Realizar cualquiera otra función que expresamente señale el Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

Artículo 21.- La Comisión Coordinadora se integra por un representante oficial de cada universidad del Consejo de Rectores y por un representante de cada universidad privada adscrita al Sistema Único de Admisión, por el Director (a) Ejecutivo (a) del Sistema y por el Director del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Estudiantil, DEMRE, de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Chile.

Cada Rector deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Sistema Único de Admisión la designación del representante de su universidad ante la Comisión Coordinadora, igual procedimiento deberá emplearse en caso de cambio de representante.

Artículo 22.- La Comisión Coordinadora se relacionará con el Directorio del Sistema de Único de Admisión del Consejo de Rectores a través de la Dirección Ejecutiva del sistema, por lo que a ella deberá enviar sus informes, acuerdos, actas, memorias y programas de trabajo. Para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades, la Dirección Ejecutiva prestará apoyo administrativo y técnico a la Comisión Coordinadora.

Los acuerdos de la Comisión Coordinadora adquirirán validez y representarán la voluntad del Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, solo después de haber sido

ratificados o aprobados por éste. Asimismo, los proyectos, estudios e informes de la Comisión deberán ser aprobados por el referido Directorio.

La mesa directiva de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión a las Universidades, será presidida por el Director (a) Ejecutivo (a) del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

Aquellos aspectos de funcionamiento de la Comisión Coordinadora no contemplados en forma expresa en el presente Reglamento, se regirán por la normativa con la que hasta ahora ha operado, sin perjuicio que la propia Comisión acuerde los procedimientos que estime convenientes, en el marco de las disposiciones consignadas en los párrafos y artículos anteriores, previa aprobación del Directorio del Sistema Único de Admisión.

#### TÍTULO FINAL:

El presente Reglamento Interno, que comenzará a regir al momento de su aprobación conforme a los artículos 10 y 12 letra f) del D. F. L. Nº 2 de 1986 Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, modifica parcialmente la Resolución Exenta Nº 06 de 28 de Julio de 2001 “Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; la Resolución Nº 001 de 3 de abril de 1986 que “Fija texto del Reglamento de la Secretaría General del Consejo de Rectores”; y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Proceso de Selección a las Universidades; sin perjuicio de modificar asimismo todas aquellas regulaciones internas que resulten incompatibles con la nueva reglamentación del Sistema de Admisión del Consejo de Rectores.

ANOTESE Y COMUNIQUESE